

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01593/INFOEM/IP/RR/2021 Y ACUMULADO.

El presente voto particular que realiza la suscrita, encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las facultades y atribuciones con que cuenta este Órgano Garante, es necesario emitir los siguientes puntos de vista:

Hemos de comenzar recordando que el ahora recurrente, requirió del **Poder Legislativo**, lo siguiente:

- a) De los expedientes que el Órgano Interno de Control Interno de la Legislatura ha recibido en el periodo comprendido del 2020 al 2021 de la Auditoría Especial de Desempeño señalando que determinados servidores públicos no cumplen con el perfil y los requisitos que mandata la Ley Orgánica Municipal, Ley General de Protección Civil, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de

México y Municipios, cuántos se han actuado, cuántas sanciones se han impuesto, de qué tipo y a quién se ha sancionado, y, en su caso, cuál ha sido el monto de la sanción y/o de la recuperación el gasto indebido o improcedente.

El presente Voto particular se deriva del sentido en que se resolvió por parte del Comisionado ponente, que a continuación se transcribe:

“SEGUNDO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión 01593/INFOEM/IP/RR/2021, en términos de los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

TERCERO. Se REVOCA la respuesta emitida a la solicitud 00141/PLEGISA/IP/2021 por el Poder Legislativo y se ORDENA entregar, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), de ser el caso en versión pública, los documentos en donde conste lo siguiente:

1. De los documentos remitidos por la Auditoría Especial de Desempeño a la Contraloría del Poder Legislativo en los años 2020 y 2021 que se relacionan con servidores públicos que no cumplen con el perfil y requisitos de la Ley Orgánica Municipal, Ley General de Protección Civil, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Código Financiero del Estado de México y Municipios:
  - a. Número de expedientes integrados;
  - b. Sanciones que se han impuesto;
  - c. Tipo de sanción; y,
  - d. Monto de sanción.

Para efectos de lo anterior se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen." [Sic]

En específico me refiero al Resolutivo **TERCERO**, pues se está ordenando al **Sujeto Obligado** a que haga entrega de información que por competencia no le corresponde al **Poder Legislativo** conocer. Partimos de lo establecido en la **Ley de fiscalización Superior del Estado de México**, ya que en sus artículos, a continuación insertos, se refiere lo siguiente:

*"Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*(...)*

*XVI. Auditoría de Desempeño: A la revisión sistemática, interdisciplinaria, organizada, objetiva, propositiva, independiente y comparativa del impacto social de la gestión pública, de los programas y de la congruencia entre lo propuesto y lo obtenido, conforme a los indicadores establecidos en los Presupuestos de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal correspondiente y tomando en cuenta los planes de desarrollo. (...)*

*(...)*

**Artículo 8.-** El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Practicar auditorías de desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a los indicadores que correspondan y evaluar la eficacia, eficiencia y economía en el uso de los recursos públicos por las entidades fiscalizables, la congruencia del ejercicio de los presupuestos con los programas y de estos con los planes y políticas públicas conforme a los estándares internacionales;

(...)” [Sic]

**Como podemos apreciar, se puede decir de forma muy resuelta que el Órgano Superior de Fiscalización cuenta entre sus atribuciones la de practicar las auditorías de desempeño,** asimismo, con fundamento en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de México, en su artículo 155, referente a las atribuciones con las que cuenta la Contraloría de dicho Sujeto Obligado, se puede apreciar que no cuenta con dicha función, tal como se muestra a continuación:

**Artículo 155.-** La Contraloría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instaurar y llevar a cabo el procedimiento administrativo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tratándose de los diputados, los demás servidores públicos del Poder Legislativo y los integrantes de los ayuntamientos de los municipios de la entidad, poniéndolos en estado de resolución para someterlos a la Junta de Coordinación Política;
- II. Conocer de las responsabilidades administrativas y hacer efectivas las sanciones que correspondan, cuando así lo acuerde la Junta de Coordinación Política;

III. Ejecutar, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, y en su caso, verificar se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los miembros de los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en términos de las leyes respectivas;

IV. Substanciar los medios de impugnación que se presenten en materia de responsabilidad administrativa, turnándolos a la Junta de Coordinación Política para que emita la resolución correspondiente;

V.- Vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de Manifestación de Bienes, debiendo recibirlas, registrarlas y custodiarlas, dando seguimiento a su evolución patrimonial;

VI.- Contar con un sistema de atención de quejas y denuncias, respecto de la actuación de los servidores públicos;

VII.- Establecer coordinación con otras dependencias de control, para el mejor desempeño de sus funciones;

VIII. Establecer y aplicar dentro del ámbito de su competencia, los criterios de control, evaluación y auditoría para optimizar la función de las dependencias administrativas de la Legislatura;

IX.- Asesorar en el ámbito de su competencia a los órganos y dependencias de la Legislatura, para el mejor cumplimiento de sus programas;

X.- Evaluar los criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración del Poder Legislativo, con el fin de asegurar su eficiencia;

XI.- Participar en los procesos de licitaciones para adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de otros que se realicen, verificando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;

- XII.- Vigilar que se realice y actualice periódicamente el inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados o propiedad del Poder Legislativo;
- XIII. Coordinar y supervisar la entrega-recepción de la Presidencia de la Junta de Coordinación Política, así como de las dependencias del Poder Legislativo;
- XIV.- Opinar sobre normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de personal, así como de recursos materiales y financieros del Poder Legislativo;
- XV.- Establecer los mecanismos para difundir la información sobre sus funciones y actividades;
- XVI. Informar anualmente a la Asamblea, por conducto del Presidente de la Junta de Coordinación Política, de las labores desarrolladas;
- XVII. Las demás que le señalen los ordenamientos legales o que determine la Junta de Coordinación Política o su presidente.

**Es decir, los Órganos Internos de Control son sujetos habilitados de la Secretaría de la Contraloría lo que mucho menos es ajeno en materia de transparencia, se ejerce de la misma manera.** El artículo 38 bis fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece:

*“Artículo 38 bis. La Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.*”

(...)

XIV. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias, organismos auxiliares, fideicomisos de la administración pública estatal y de las unidades administrativas equivalentes de las empresas de participación estatal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de los citados órganos internos de control. [Sic]

En ese orden de ideas es necesario referir que los Órganos Internos de Control se componen por tres Áreas sustantivas, a saber: Área de Auditoría, Área de Quejas y Área de Responsabilidades; las dos últimas son las que tramitan las quejas y denuncias (en sus correspondientes momentos procesales), que se interponen y resuelven en contra de los servidores públicos de las dependencias del Ejecutivo Estatal, de forma muy clara se establece en el artículo 8 del Reglamento citado, arriba transcrito.

Ahora bien, resulta que **El Recurrente** solicitó saber al Poder Legislativo lo siguiente:

- a) "...I. De los expedientes que el Órgano Interno de Control Interno de la Legislatura ha recibido en el periodo comprendido del 2020 al 2021 de la Auditoría Especial de Desempeño señalando que determinados servidores públicos no cumplen

*con el perfil y los requisitos que mandata la Ley Orgánica Municipal, Ley General de Protección Civil, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuántos se han actuado, cuántas sanciones se han impuesto, de qué tipo y a quién se ha sancionado, y, en su caso, cuál ha sido el monto de la sanción y/o de la recuperación el gasto indebido o improcedente...”,*

La dependencia jerárquica y funcional de los Órganos Internos de Control respecto de la Secretaría de la Contraloría, no es algo que pueda pasarse por alto, ya que obedece al hecho que las unidades administrativas u organismos descentralizados no tengan acceso a los procedimientos del Órgano Interno de Control, ya que son susceptibles de ser auditados o que se investigue sobre hechos de corrupción o irregularidades administrativas, al interior de dichas dependencias.

En otra palabras, el ente permanentemente auditado (en este caso, El Poder Legislativo) no puede requerir del Órgano Interno de Control documento alguno, ni por competencia, ni por secrecía del contralor, y mucho menos de las auditorias o papeles de trabajo.

Si bien es cierto que el Titular de la Unidad de Transparencia es el encargado de dar atención a las solicitudes de información con fundamento en los artículos 50 y 53 fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refieren:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México  
y Municipios*

*“Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.*

*Artículo 51. Los sujetos obligados designaran a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. **Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información** y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Dicha Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la presente Ley.*

*Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:*

*(...)*

*II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;*

*(...)*

**IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;**

*V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada;*

*VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;” [Sic]*

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita está de acuerdo con el sentido de la resolución, sin embargo, se considera que aunado a lo que se ordenó entregar, se debió establecer también el acuerdo de incompetencia.

VOTO PARTICULAR



LFZoeYfjAM570PTyVWCEdKxp

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al Voto particular RR 01593\_2021\_ZMS

67 a4 74 48 4d 82 cc d9 73 b0 0a 69 fe 33 dd 23 b5 0b  
22 6c b8 58 60 c9 19 72 d6 23 4f 72 e1 fe 12 4f 7d 31  
10 aa 27 a7 84 ce 57 1b b8 d0 d4 09 62 47 f7 1b 6a 68  
6e 2d 01 0b c1 83 7a 0e b4 70 8b 2b b2 91 91 af 67 40  
b2 4c 39 e1 a0 df ac 75 8c 02 30 2b b4 d5 77 3a e1 23  
45 46 79 95 6e 1b 38 4b 14 3c 33 74 72 db 79 32 ee 98  
81 11 28 2d 43 a7 fb 14 82 0b f7 1c 8d 3a 5f 60 5a c8  
b0 f6 41 57 3b 37 4a 98 1d 06 1e c1 c5 61 82 fe be 8a  
ad 1c a2 97 9c 67 6b 11 5c 5a a8 44 35 17 5b 63 83 c3  
59 49 e6 63 29 8c c2 f6 dc 8d f0 a8 19 99 23 5e fb 6a  
1d 70 20 d5 8f 9b 1a 21 cc b1 7c 20 7f b4 50 6a 94 ea  
8b c4 89 d5 86 f6 5f 98 f1 04 50 f0 92 0b 06 c6 16 bf f5  
ab 66 51 be 85 73 6f 85 3e d8 ec 20 fe 94 89 2a d0 cc  
18 08 14 82 b9 de d3 c9 54 10 08 09 11 38 a6 6c 9d 78  
36 91 00

---

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada Presidenta  
(Firma Electrónica)

LFZoeYfjAM570PTyVWCEdKxp



Archivo firmado: Voto particular RR 01593\_2021\_ZMS

